

El Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, 2016-2018 a través del Presidente Municipal Constitucional Tito Maya de la Cruz, a sus habitantes hace saber:
Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y observancia general obligatoria, y tienen por objeto:

- I. Regular la función de Seguridad Pública Municipal en el municipio de Villa Guerrero Estado de México.
- II. Establecer las atribuciones y estructura de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa Guerrero Estado de México
- III. Normar la actuación de los elementos de apoyo, cuerpo de policía, unidades administrativas y operativas que dependan jerárquicamente de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Fijar los procedimientos de gestión, acuerdo, ejecución y evaluación de acciones coordinadas, con las dependencias del gobierno federal, estatal, y en su caso intermunicipal, con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México;

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Villa Guerrero, México;
- II. Presidente: Presidente Municipal de Villa Guerrero. México;
- III. Comisión: La Comisión de Desarrollo de la actuación Policial;
- IV. Correctivo disciplinario. - Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las faltas a la Disciplina del personal del cuerpo policiaco, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma;
- V. Cuerpo Policial: Unidad encargada de funciones de seguridad vigilancia territorial, protección y custodia de bienes y personas, en el municipio;
- VI. Deber: Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;
- VII. Comisario: Al Comisario de Seguridad Municipal de Villa Guerrero, México
- VIII. Elementos de Apoyo: Persona física que realiza funciones administrativas dentro de las oficinas de la Comisaría;
- IX. Comandancia: Instalación donde se alberga las oficinas de la Policía Municipal;
- X. Grado: Cada uno de los escalones o puestos jerárquicos dentro de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Estatal: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Ley: a la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XIV. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XV. Fiscal General: al Fiscal General de Justicia del Estado de México;
- XVI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XVII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Comisaría: a la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México;
- XIX. Comisionado: al Comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México;
- XX. Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal;
- XXI. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XXIV. Centro: al Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XXV. Ley Nacional: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVI. Mando: Es la autoridad que una persona ejerce legalmente sobre sus subordinados en virtud de su jerarquía, cargo o comisión, que se determina con base al tipo y características de la función que desempeñen;
- XXVII. Secretario Técnico de Seguridad Pública: a la persona con la escolaridad requerida, perfil y experiencia necesarios, misma que será nombrada por el cabildo, la cual deberá estar certificada y aprobada por el Centro de Control de Confianza, misma que será el enlace con las dependencias de gobierno de los tres niveles, para llevar a cabo todos los trámites correspondientes en la materia, realizar reportes, asistir a reuniones, realizar mensualmente las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública y demás funciones que la ley respectiva le atribuya.
- XXVIII. Policías: Elementos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXIX. Reglamento: al presente Reglamento Interior de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa Guerrero;
- XXX. Comisaría: a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa Guerrero, México.

Artículo 3.- La Seguridad Pública Municipal es una función del Ayuntamiento de Villa Guerrero que tiene como fines:

- I. Mantener el orden y la paz públicos;
- II. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- III. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, los reglamentos municipales, así como sancionar a los infractores de los mismos;
- IV. Auxiliar a las autoridades de orden federal y estatal en las funciones y Actividades que realicen para prevenir, combatir, investigar y sancionar los delitos que se cometan en el territorio del Municipio;
- V. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a leyes y reglamentos, en el territorio del Municipio, fomentando en la sociedad una cultura de legalidad;
- VI. Brindar auxilio a la población en toda situación de emergencia derivada de hechos de policía, accidentes, siniestros y desastres naturales o provocados.

Artículo 4.- La Comisaría de Seguridad Pública Municipal es la instancia responsable de llevar a cabo las acciones de coordinación, seguimiento y evaluación de resultados de las políticas públicas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública en el Municipio de Villa Guerrero.

La Comisaría de Seguridad Pública Municipal es de carácter civil, disciplinado y profesional, sus actuaciones se regirán, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- La Comisaría de Seguridad Pública Municipal alcanzará los objetivos de la Seguridad Pública mediante la prevención de delito, participación en la comunidad, la promoción y atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima para la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6.- Conforme al marco jurídico que regula la Administración Pública Municipal, son autoridades de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- III. Los Miembros Seguridad Pública Municipal en servicio activo; y
- IV. La Comisión de Honor y justicia.

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Comisario de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública;
- VI. Implementar la carrera policial;
- VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de Seguridad Pública en la entidad;
- VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de Seguridad Pública, emitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de Seguridad Pública; y
- IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales en materia de Seguridad Pública.

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de Seguridad Pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la institución policial a su cargo, así como de los servidores públicos que deban también evaluarse;
- XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra del elemento policial o servidor público que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;

- XXI. Ejecutar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos de la institución policial y a los servidores públicos que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;
- XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXVII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones del Comisario de Seguridad Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Mantener estrecha coordinación con el Secretario Técnico de Seguridad Pública Municipal, para poder mantener actualizada la información que se requiera por las diferentes autoridades principalmente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, apoyarle en las actividades que su función conlleva;
- X. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;

- XI. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y
- XII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 10.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 18 del presente reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Comisario de Seguridad Pública
- IV. Comisario o Subdirector
- V. Secretario Técnico
- VI. Jefes de Turno
- VII. Elementos

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO

Artículo 11.- De conformidad con la Ley Federal y Estatal, para el ejercicio eficaz de la función de Seguridad Pública Municipal, la sociedad participará en la planeación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de Seguridad Pública, mediante los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- El Municipio promoverá la participación de la comunidad mediante la Seguridad Pública Municipal y el Centro Municipal de Prevención del Delito, con el objetivo de conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de Seguridad Pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Miembros, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la Seguridad Pública.

Artículo 13.- Dentro del servicio de Seguridad Pública, el Municipio promoverá, con el Estado, la participación de los organismos de la sociedad civil, asociaciones y sociedades de carácter privado, así como de la ciudadanía en general, en los correspondientes programas de prevención y de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14.- El Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, está obligado a proporcionar y mantener actualizada la información necesaria para integrarla a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 15.- Toda información para la seguridad pública en poder de Instituciones de Seguridad Pública deberá suministrarse, a cualquiera de las autoridades judiciales o administrativas competentes, en términos de las disposiciones correspondientes.

Las dependencias y organismos del Estado y los Municipios deberán proporcionar la información que les sea requerida por las instancias competentes del Sistema Estatal.

Artículo 16.- Son autoridades competentes para requerir información para la Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Las autoridades jurisdiccionales o ministeriales del fuero federal o del fuero común del Estado de México:
 - a) Que conozcan de la probable comisión de un delito, en todas sus instancias;
 - b) Especializadas en justicia para adolescentes; y
 - c) Para imponer medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito.

- II. Las autoridades jurisdiccionales federales que conozcan de un juicio de amparo;
- a) Las autoridades administrativas competentes para imponer sanciones por la comisión de infracciones administrativas derivadas de conductas relacionadas con las materias que regula la presente Ley; y
 - b) Los organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando conozcan de quejas o inicien de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- Los servidores públicos que indiquen las disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia, podrán certificar la información para la Seguridad Pública contenida en las bases de datos de las Instituciones de Seguridad Pública, y del Sistema Estatal.

Artículo 18.- Las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos. Los prestadores del servicio de seguridad privada están obligados a proporcionar información a las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos que requiera el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 19.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;
- III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;
- IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y
- V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables

Artículo 20.- Los Elementos están obligados a llenar un informe Policial Homologado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a. Tipo de evento, y
 - b. Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, debiendo detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos,

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contenerse afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

TÍTULO II

ACTUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tendrá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- I. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- II. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- III. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- IV. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- V. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VI. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- IX. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

I. Generales:

- 1) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;
- 2) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- 3) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- 4) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- 5) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- 6) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo enunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- 7) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- 8) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- 9) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- 10) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- 11) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- 12) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- 13) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- 14) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- 15) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- 16) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

- 17) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- 18) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- 19) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- 20) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- 21) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- 22) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y
- 23) Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;
- 24) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- 25) En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;
- 26) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- 27) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
- 28) Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- 29) Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley;
- 30) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- 31) Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus atribuciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Tratándose de la puesta a disposición de personas o bienes por la denuncia, se acompañarán las entrevistas y demás actos realizados conforme a derecho. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
- 32) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

- 33) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;
- 34) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- 35) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- 36) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- 37) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- 38) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- 39) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;
- 40) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; y
- 41) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II CATEGORIAS DE GRADO

Artículo 22.-En la Institución Policial las categorías previstas serán:

- I. Comisario General;
- II. Comisario o Subdirector;
- III. Secretario Técnico o Inspector General;
- IV. Oficiales:
 - a) Oficial A;
 - b) Oficial B;
 - c) Oficial C;
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía A;
 - b) Policía B;
 - c) Policía C;

CAPITULO III DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 23- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno; y

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. De permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- Los Municipios establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuando las características y particularidades del Municipio así lo exijan, en función de la incidencia delictiva, los factores criminógenos y demás circunstancias que establezcan los acuerdos generales que emita el Consejo Estatal y a propuesta de los Presidentes Municipales.

Artículo 25.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- II. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 26.- Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo.

Artículo 27.- Los municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el caso de que el Municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará en el Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Artículo 28.- La Comisión Municipal de Prevención del Delito, será conformada en Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en la cual se tomarán en cuenta las coordinaciones o direcciones que tengan relación con la prevención y sean cercanas a las personas vulnerables, jóvenes, etc.

Artículo 29.- El Centro Municipal de Prevención del Delito, estará permanentemente coordinado con el Centro de Prevención del Delito del Estado de México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás dependencias involucradas en el tema, buscando con ello realizar acciones dentro de seis ejes rectores:

- I. Cohesión Social
- II. Cultura de la Paz y de Legalidad
- III. Grupos con Oportunidades de Desarrollo
- IV. Participación Ciudadana

V. Percepción de Seguridad

VI. Urbanismo Social y Entorno Comunitario

Artículo 30.- La Comisión Municipal de Prevención del Delito, tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan garantizar la seguridad de la ciudadanía, mediante el establecimiento de políticas de prevención social de la violencia.
- II. Promover la cultura de la legalidad, denuncia del delito, participación ciudadana y cuidado del otro, coadyuvando a mejorar las condiciones sociales y el combate a los factores que puedan detonar hechos delictivos en la entidad.
- III. Organizar con la participación de la sociedad civil campañas de prevención del delito.
- IV. Promover los valores morales y autoestima, principalmente en el seno de la familia;
- V. Implementar en coordinación con los comités ciudadanos y la comunidad, recorridos exploratorios para responder a las necesidades de prevención situacional, buscando subsanar deficiencias que inciden en la seguridad;
- VI. Establecer e implementar los programas que en sus atribuciones le correspondan o se le asignen, para que la ciudadanía a través de los diversos grupos, sectores e instituciones, participe en las diversas etapas del proceso de Seguridad Pública que se consideren pertinentes;
- VII. Diseñar y establecer directrices para la implementación de programas de educación vial;
- VIII. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- IX. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento e implementar los programas diseñados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
 - c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, abuso de drogas y alcohol; y
 - d) Garantizar atención integral a las víctimas.
- X. Establecer acciones de difusión que prevengan conductas ilícitas en menores de edad, en los centros de población más vulnerables;
- XI. Instrumentar reuniones de trabajo con la ciudadanía, para la aplicación de políticas de prevención del delito, así como propiciar la conformación de grupos ciudadanos que colaboren con la Comisaría de Seguridad Pública Municipal para la identificación y desactivación de zonas delictivas;
- XII. Elaborar estudios que permitan conocer las conductas antisociales de manera temprana a nivel comunidad que impulsen acciones de prevención y atención con autoridades y sociedad;
- XIII. Verificar la ejecución y seguimiento de acciones de prevención social del delito y cultura de la seguridad ciudadana.

- XIV. Diseñar y proponer programas comunitarios adecuados para prevenir el delito en centros educativos, recreativos, espacios públicos sociales y privados, a fin que sean valorados y se determine su posible ejecución para fomentar la seguridad, incorporando la participación de jóvenes y mujeres;
- XV. Favorecer y propiciar la participación activa de la ciudadanía, mediante la capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección;
- XVI. Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de adicción y alcoholismo, en coordinación con otras autoridades competentes e instituciones privadas;
- XVII. Desarrollar programas de colaboración comunitaria para fomentar la cultura de la legalidad y de la seguridad;
- XVIII. Promover la cultura entre los ciudadanos para denunciar hechos ilícitos, negación de servicios, prepotencia, actos de corrupción y cualquier otro hecho, atribuibles a los servidores públicos de la Secretaría y demás órganos gubernamentales competentes en la materia;
- XIX. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la Seguridad Pública;
- XX. Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan obtener información sobre la problemática de violencia intrafamiliar y la comisión de los delitos en general, y con ello aprobar y supervisar los programas de trabajo de las áreas que integran la Coordinación;
- XXI. Elaborará estudios y diagnósticos sobre los factores de riesgo social, para localizar sectores y delitos de urgente atención preventiva, considerando las condiciones de marginación, exclusión, rezago social y pobreza como factores causales del entorno delincuencia;

CAPITULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 31 .- La Comisión de Honor y justicia, es la instancia colegiada de carácter permanente y honorífico encargada de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos y del Régimen Disciplinario de los Miembros de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, así como velar por la, honorabilidad y reputación de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal y de combatir con las conductas lesivas que atenten en contra de la ciudadanía , de la propia Institución o de su imagen ante la comunidad , así como de ejecutar las disposiciones administrativas que les competen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Una vez recibida la investigación administrativa practicada por la Contraloría Interna: conocer y resolver los procedimientos de separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y por cualquiera otro de los casos previstos en esta ley o de responsabilidad administrativa grave;
- II. Resolver sobre la suspensión preventiva del Miembro al inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa grave; o en su caso confirmar la decretada por la Contraloría Interna;
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 33.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- IV. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- V. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- VI. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

Artículo 34.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en esta Ley, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia en donde se le iniciara el respectivo procedimiento y se continuará el mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 36.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 37.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 38.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 39.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 40.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y

IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma. Dicho arresto deberá de cumplirlo en el servicio que le nombre su jefe inmediato superior. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 41.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, las Comisiones de Justicia procederán de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 42.- La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se Abroga el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, el día 26 de Mayo de 2017.

Lo tendrá entendido el C. Tito Maya de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Villa Guerrero, Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.